

Datos del Expediente

Carátula: ALONSO DANIEL JAVIER C/ FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTRO/A S/ MATERIA A CATEGORIZAR

Fecha inicio: 16/03/2020

N° de Receptoría: LP - 18387 - 2020

N° de Expediente: 92488 - ELEC

Estado: En Letra

Pasos procesales:

Fecha: 11/06/2020 - Trámite: MEDIDA CAUTELAR / SE PROVEE - (FIRMADO)

[Anterior](#) 11/06/2020 9:33:45 - MEDIDA CAUTELAR / SE PROVEE

Referencias

Funcionario Firmante 11/06/2020 09:33:44 - BUFFARINI Paula (paula.buffarini@pjba.gov.ar) -

Trámite Despachado [ESCRITO ELECTRONICO \(232700248021121853\)](#)

Trámite Despachado [ESCRITO ELECTRONICO \(232800248021121844\)](#)

Trámite Despachado [ESCRITO ELECTRONICO \(237000248021121847\)](#)

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

ALONSO DANIEL JAVIER C/ FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTRO/A S/ MATERIA A CATEGORIZAR

La Plata

Téngase presente las copias adjuntas en formato digital a las presentaciones efectuadas y a las de fs.68 y fs.69, respecto de la documental presentada y de la demanda -respectivamente-, y hágase saber al peticionante que, toda vez que aún resta acompañar las de fs.1 y que las de fs.36/39 se encuentran incompletas en su margen derecho, previo a proveer lo solicitado, deberá subsanarse dicha circunstancia (art. 3 Ac. 3886/18 SCBA; art. 34 inc. 5 CPCC).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, paso a proveer lo solicitado en el punto V del escrito de demanda: Atento lo expuesto por la parte actora y teniendo en cuenta las consideraciones que realiza respecto de la verosimilitud del derecho como fundante de la medida precautoria que peticiona, invocando como circunstancia tipificante del peligro en la demora la inevitable pérdida del rodado, al no poder hacer frente a los pagos, en virtud del aumento desproporcionado de las cuotas - lo que se encuentra probado con los comprobantes acompañados-. bajo responsabilidad de la parte actora, decretase la medida cautelar solicitada, tendiente a limitar el valor de la cuota de modo que la misma no supere un 20 % del total de los haberes que percibe el actor en su carácter de dependiente de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires (art.195 y199 del CPC.). Notifíquese a la demandada por cédula con habilitación de días y horas inhábiles (art.153 del CPC).

cc

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



BUFFARINI Paula (paula.buffarini@pjba.gov.ar) -

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#) [Imprimir](#) ^